[redacted]

ATHA-DAH-ADL-024-029

Sesión de la Excma. Diputación del dia 1º de Diciembre de 1908

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Montejo
" Guinea
" S. de Sta. Maria
" Sojo
" Zulueta
" Foronda
" Tosantos

Dip. dos Secretarios

Sr. Echave-Sustaeta
" Ruiz de Zárate

Secrº de la Diputación

Sr. Ramirez Olano

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava á las diez y seis horas del dia primero de Diciembre de mil novecientos ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez-Cano Presidente de la Corporación los Señores Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada

Varios asuntos de nueva entrada se encomendaron á estudio é informe de las Comisiones respectivas

Leida una moción que suscribe el Diputado Sr. Montejo proponiendose se conceda un plazo de dos meses para justificar la propiedad de árboles situados en las Carreteras provinciales á los que se crean con derecho á ellos y apoyada en breves frases por su autor fué tomada en consideración acordándose que pase para estudio é informe á la Comisión de Montes y Caminos

Dada cuenta de un escrito de los Señores D. Victoriano Odriozola y D. Teodoro Dublang remitiendo cinco ejemplares de la obra titulada "Nuevo sistema de contabilidad agricola" de la cual son autores y poniéndose incondicionalmente á disposición de este Centro por si juzgara necesarios mayor número de ejemplares; S. E. acuerda dar las más expresivas gracias á dichos Srs. Odriozola y Dublang por el obsequio que hacen y que se adquieran 500 ejemplares de la interesante obra citada que se distribuirá uno á cada Ayuntamiento de la Provincia destinando los restantes para la biblioteca de la Diputación

Tarifa de aguas de Sobron

Vista la instancia que dirige D. Vicente Blanco Neisa dueño del hotel Blanco de Sobron suplicando se interese del Sr. Gobernador civil de la provincia que no apruebe las tarifas para uso de las aguas de Sobron superiores á las establecida en la escritura de venta de los baños de expresado Sobron y que se limite á la aprobación de las tarifas relativas á las aguas de Sobron y no á las de Soportilla pertenecientes á la provincia de Burgos: S.E. acuerda que para su resolución pase á la Comisión provincial

Venta de vinos con el nombre de riojanos y navarros, y que no lo son

Acto seguido fué sancionado con la aprobación un informe de los Sres. Saenz de Santa María Migueloa y Echave Sustaeta respecto á los medios que se han de poner en práctica por esta Diputación y las de Logroño y Navarra para evitar que se venda en el mercados extranjeros con el nombre de riojanos y Navarros vinos que no lo sean. El informe dice lo siguiente: = Excmo Señor = Los diputados que suscriben á los cuales pasó el expediente que se ha seguido para evitar que se vendan en los mercados extranjeros con el nombre de riojanos y Navarros vinos que no lo sean y á fin de que puntualicen los medios más adecuados que al objeto podrían ponerse en práctica por V.E. de acuerdo con las Diputaciones de Navarra y Logroño interesadas tambien en el asunto han examinado dicho expediente; y hallándose conformes con el dictamen evacuado con fecha 7 de Noviembre último del cual se dió cuenta á V.E. en sesión del mismo día por la Comisión de Asuntos Generales, entienden que procede la aprobación del mismo = V.E. no obstante determinará lo más conveniente = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = Isidoro Saenz de Santa María = Antonio de Echave Sustaeta = Justino Migueloa =

Suspensión de depósitos francos de vinos franceses

También fué aprobado un informe emitido por la Comisión de Asuntos Generales en el escrito del Sr. Presidente del Sindicato de Exportadores de vinos de la Rioja en súplica de que se dirija una instancia al Sr. Ministro de Hacienda solicitando la suspensión de los depósitos francos de vinos franceses para su mezcla con españoles. El informe es del tenor literal siguiente: = Excmo Sr = La Comisión de asuntos generales se ha hecho cargo de un escrito del Sr. Presidente del Sindicato de exportadores de vinos de la Rioja en súplica de que se dirija una instancia al Sr. Ministro de Hacienda solicitando la supresión de los depósitos francos de los vinos franceses para mezcla con españoles = Ya segun resulta del expediente en virtud de una carta circular de dicho Sr. Presidente la Comisión provincial en 26 de Octubre acordó por encontrar muy atendibles las razones en que se apoyaba, adherirse á la solicitud que el mismo en nombre de la entidad que representa elevó al Excmo Sr. Ministro de Hacienda en súplica de que proponga á las Cortes la derogación de la Ley de 14 de Julio de 1894 por la que se autorizó el establecimiento en determinados puertos de depósitos de vinos franceses para su mezcla con españoles destinados á la exportación y que bajo el régimen de inspección y vigilancia determinados en su artículo 3º entrasen aquellos libres de derechos de aduana y no excediesen del 4% del total de la mezcla; y el R.D. de 4 de Abril de 1899 que modificó la Ley ampliando al 50% la porción mesclable de vino frances prohibiendo á los depósitos la venta en el interior del Reino y suprimiendo sus más importantes disposiciones fiscalizadoras = Como es de suma importancia para la zona viti-vinícola de esta provincia la obtención de un favorable éxito en lo que pretende el Presidente del Sindicato de Exportadores de vinos de la Rioja la que suscribe entiende que debe cooperarse al mismo formulando para ante el Excmo Sr. Ministro de Hacienda la oportuna instancia inspirada en análogos conceptos que la que aquel le tiene dirigida = V.E. no obstante resolverá lo que juzgue más conveniente = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = Edº Velasco = Manuel de Tosantos = Iñigo Ruiz de Zárate»

Vitoria
venta de la Escuela Normal de Maestros

Igualmente mereció la aprobación de S.E. un informe de la Comisión de Diputados Letrados evacuado en el expediente relativo á la venta al Excmo Ayuntamiento de Vitoria del edificio que estuvo destinado á Escuela Normal de Maestros. Copiado á la letra dice el informe = Excmo Señor = Los Diputados Letrados que suscriben han examinado por encargo de V.E. el expediente relativo á la venta al Excmo Ayuntamiento de Vitoria del edificio que estuvo destinado á Escuela Normal de Maestros = Del mismo resulta que el Excmo Ayuntamiento de Vitoria en sesión de 22 de Julio próximo pasado acordó á propuesta de la Comisión de Intereses Generales de su seno que no está obligado á adquirir dicho edificio y pasado el oficio en que este acuerdo comunicó el Sr Alcalde del mismo, á informe del Sr. Oficial Letrado de las dependencias de V.E.; este en su luminoso y extenso dictamen declaró que el contrato de compraventa del edificio que ocupó la Escuela Normal de Maestros es un contrato que tiene existencia real, por lo cual tiene perfecto derecho V.E. á exigir tanto el precio como los intereses legales debidos por morosidad de la Corporación Municipal y la Comisión provincial en 26 de Octubre acordó aprobar dicho dictamen acordando que se dé traslado del mismo al Excmo Ayuntamiento de Vitoria y ordenándole á la vez cumpla todos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial y la Diputación respecto al particular = Cumplimentado este acuerdo por parte de las Oficinas de este Centro no aparece que haya dictado resolución aun el Ayuntamiento. Por tanto los informantes entienden que procede la aprobación de lo actuado en el expediente de referencia = V.E. sin embargo Dictaminará lo que mejor proceda = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = Edº Velasco = B. de Guinea = Evaristo Foronda = Antonio de Echave-Sustaeta»

Vitoria
cobro del impuesto de luz

Después se dió cuenta de otro informe de la misma Comisión de Diputados Letrados emitido en el expediente relativo al supuesto cobro indebido del impuesto sobre luz eléctrica por algunas empresas eléctricas de esta provincia = El dictamen es el que á continuación se inserta = «Excmo Señor = Los Diputados Letrados que suscriben se han hecho cargo del expediente que se sigue relativo al supuesto cobro indebido del impuesto sobre luz eléctrica por algunas empresas eléctricas de esta provincia y vistas las contestaciones dadas por varios productores de la mencionada luz en virtud del requerimiento que se les tiene hecho para que faciliten datos de recaudación del impuesto y del consumo de luz durante los años de 1899 á 1906 con las cuales solo algunas remiten los datos pedidos excusándose otros de su remisión por lo que los informantes entienden que se está en el caso de compeler á todas las Sociedades y particulares que no hayan facilitado los datos que se les reclamaron por acuerdo de V.E. de 21 de Mayo último á que los remitan en el término de un mes pasándose el expediente al Sr. Presidente de la Corporación para que si transcurrido dicho plazo los interesados no hayan cumplido este acuerdo proceda desde luego á su debida ejecución = V.E. sin embargo resolverá lo que mejor proceda = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = Edº Velasco = Antonio de Echave Sustaeta = Evaristo Loranda » El Sr. Guinea con la venia de la presidencia hace uso de la palabra para explicar que no ha suscrito el Dictamen aun cuando pertenece á la Comisión informante porque ha examinado el expediente y opina que debe resolverse en el fondo sin dilatar su terminación con nuevas diligencias pero como sus compañeros han creido necesario para ello los datos que proponen se reclamen y existe además un acuerdo de la Diputación en ese sentido no quiere oponerse á pesar de ser su criterio contrario á esta dilación = Despues de esta explicación es aprobado el dictamen.

Vitoria
instalación de la Oficina
de Obras

A continuación se sometió al conocimiento de la Corporación un dictamen que la Comisión provincial y el Sr. Presidente de la Diputación evacuan respecto á la instalación de la Oficina de la Dirección de obras de esta provincia en el palacio de la Diputación. El informe dice así: = « Excmo Señor = La Comisión que informa ha estudiado con la detención que merece el importante asunto que V.E. la encomendó y despues de oir el parecer del Sr. Arquitecto provincial y examinar los datos y antecedentes que con dicha cuestión se relacionan tiene el honor de exponer á V.E. lo siguiente: = Es para esta Comisión indudable que la instalación de la Oficina de Obras en el Palacio provincial ofrece desde luego ventajas que no pueden desconocerse La consulta por parte de los Srs. Diputados y del público de cuantos datos y expedientes entren y existan en esa Oficina; El orden y custodia de todos los documentos á ella pertenecientes; la colocación conservación y reposición de enseres en la misma necesarios, la regularidad constancia y buena marcha de los trabajos todo aquello en fin que se refiere al despacho de los asuntos y exacto cumplimiento de sus fines es natural que en ninguna parte encuentra lugar tan adecuado como el edificio de la Diputación donde las demás Oficinas y dependencias de esta Excma Corporación se hallan instaladas = Mas de los antecedentes consultados no aparece que tal oficina haya existido antes de ahora en el Palacio provincial y al tratar hoy de establecerla mas que un simple traslado implica una instauración el establecimiento de una nueva dependencia que por la índole de los trabajos lleva consigo como necesaria consecuencia la formación de un presupuesto que satisfagan sus naturales exigencias = El régimen hasta aquí observado con relación á este servicio ha sido entre nosotros sumamente económico = En nuestro presupuesto no hay capítulo ni relación que comprenda "Oficinas de Obras públicas" La relación Nº 3 Capítulo 1º solo se refiere á servicios facultativo y Dirección de Carreteras y en ella solo figuran 6397'60 pts. para pago de sueldos de Arquitecto un sobrestante un auxiliar delineante y gastos de salida = Así venía organizado este servicio cuando el actual Arquitecto provincial ingresó previa celebración de concurso en el cargo ó cargos que desempeña = En el anuncio de convocatoria que entonces se publicó se hacía constar el sueldo asignado al Arquitecto Director de Obras provinciales con las obligaciones que se fijan en los Reglamentos de la provincia = Y como no existía oficina de Obras públicas no había tampoco Reglamento para esta Oficina = Y no habiendo Oficina ni Reglamento no constaban las obligaciones del Arquitecto con respecto á su servicio y á esa dependencia

Las facultades y obligaciones del Arquitecto Director de las obras provinciales y de Carreteras se encuentran en el Reglamento que atañe al personal de estas últimas y hacen relación mas bien á la disciplina del Cuerpo de Capataces y peones Camineros servicios de estos etc. etc. Ahora bien desde el momento en que la Oficina de Obras quede instalada en la Diputación el personal afecto á esa oficina deberá asistir á ella durante las horas reglamentarias. Y ese personal se compone únicamente del Arquitecto, el Sobrestante y el auxiliar delineante. El primero ha despachado hasta hoy los trabajos inherentes á su cargo en su domicilio particular. El segundo por desempeñar á la vez los cargos de Jefe de Miñones y de Inspector de Camineros no es posible permanezca constantemente en las oficinas ya que sus servicios más eficaces los presta fuera de su casa = Queda solo el delineante que asistirá á oficina en la Diputación como hoy lo hace en el domicilio del Sr. Arquitecto = Respecto de este ¿puede obligársele á la puntual asistencia á esa oficina por todo el tiempo reglamentario cuando ningun precepto existe sobre el particular y cuando las prácticas hasta hoy observadas le han relevado de hacerlo así? = Evidente es que la Excma Diputación puede cuando así lo estime conveniente reorganizar sus servicios, reformar sus plantillas, aumentar ó disminuir sus dependencias y proveer á cuantas necesidades que la buena administración exija = Pero la Excma Diputación no debe imponer mayores sacrificios y nuevos deberes á sus funcionarios cuando estos cumplieren fielmente aquellos á que venian obligados por las condiciones establecidas en la provisión de sus cargos á no ser que á las nuevas obligaciones impuestas se acompañen otras determinadas ventajas La Oficina de obras se encuentra establecida en otras Diputaciones es la forma que se indica como conveniente para esta provincia, es decir dentro del edificio provincial = La de Guipuzcoa consigna en su presupuesto la cantidad de 42.356'50 pts. por personal facultativo y de Oficinas en el que figuran un Director, dos Ayudantes un Sobrestante y un Ordenanza = Y para gastos de material de la Oficina y de estudio 3.000 pts. total 45.356'50 pts. = En la relación completamente distinta y separada se consignan por Arquitecto provincial y delineante 10.227'62 pts. = La de Vizcaya con el epígrafe de "Dirección de Caminos" consigna para un director dos Jefes de Sección, dos Delineantes un oficial administrativo, gastos de salida material y personal técnico temporero 44.060 pts = En relación aparte "Arquitecto" Un arquitecto provincial un delineante, un Sobrestante gastos de salida de material y personal temporero 13.400 pts. = Navarra para "Dirección de obras" Un Director dos Jefes de Sección un Ayudante un auxiliar, un Celador, quince idem, dietas y viajes material de escritorio, dibujo etc. 54.450 pts. = Y en artículo diferente "Bellas Artes" un Arquitecto 3.000 pts. = La Dirección de Obras y el cargo de Arquitecto provincial están pues independientes y separadas en estas provincias = En esta se encuentran unidos en una misma persona y el presupuesto total hemos visto que es de 6.395'50 pts. = La instalación de la Oficina de Obras en el palacio provincial implica por todas las consideraciones expuestas á juicio de la informante la separación de los cargos de Arquitecto provincial y Director de Obras = Este último debe ser el Jefe de la Oficina = En cuanto al Arquitecto de seguir en su puesto el que actualmente lo desempeña aquí y con los mismos emolumentos parece lógico siga como hasta hoy mientras en el mismo permanezca = El cargo de Director puede proveerse de Ingeniero ó Arquitecto con las facultades y obligaciones que por Reglamento se establezcan. El presupuesto que esta reforma ó innovación implicara puede estudiarse y deducirse de ese estudio por comparación con los datos expresados importaría. Sin lo cual no cree la informante se pueda proceder con acierto á la inmediata implantación de la reforma propuesta = Por todo lo expuesto la informante es de parecer = 1º Que supuesta la conveniencia de instalar la Oficina de obras en el Palacio provincial esta instalación es posible habilitándose el local designado al efecto por el Sr. Arquitecto si bien se encuentran algunas deficiencias que sería preciso remediar estudiando sobre el terreno las reformas al objeto conducentes = 2º Que la instalación en debida forma de referida Oficina trae consigo la de aumento de personal consistente en un Director, un auxiliar delineante y un escribiente y el gasto de material de estudio y trabajo consiguientes = Y 3º Que no puede precisar la cantidad á que ascenderán las obras de instalación y en cuanto al presupuesto de esa dependencia por comparación á las de otras provincias y procurando la mayor economía en esta aprecia en más de 12.000 pts. anuales = V.E. en vista de cuanto hemos tenido el honor de exponerle determinará si las Oficinas de la Dirección de obras deben instalarse ó no en el Palacio de provincia y adoptará en su caso las resoluciones que sean necesarias = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = Edº Velasco = B. de Guinea = Baldomero Sajorr = El Sr. Saenz de Santa María con licencia de la Presidencia manifiesta que aun cuando pertenece á la Comisión provincial no ha firmado el dictamen porque entiende que á todo trance debe instalarse la Oficina de la Dirección de obras en el palacio provincial por las razones que aducirá en el curso del debate si se pone á discusión el informe = Abierta la discusión, pide la palabra el Sr. Echave Sustaeta y concedida que le fué manifiesta en primer término que si es partidario de que la Oficina de obras se inserte en el Palacio de la Diputación no le mueve á ello ningún motivo contra el dignísimo personal de la misma. Entrando en el fondo de asunto expresa que no solo considera conveniente sino necesario que esté en el Palacio provincial dicha Oficina para que igual los Sres. Diputados que el público puedan enterarse cuando lo necesiten del estado en que se encuentran los expedientes de que la misma interviene y más habida cuenta de su gran número que es quizá casi la mitad de los que entran en la Diputación. Continúa que él propuso en el mes de Diciembre del año último y lo acordó la Diputación ese traslado habiéndose encargado á la Comisión provincial con el Sr. Presidente de la Diputación hicieran el estudio del modo de llevarlo á efecto y para eso también á propuesta del dicente se consignaron en el presupuesto provincial del año corriente 5.000 pts. = Asevera que los mismos informantes reconocen en el dictamen la necesidad del traslado y aun cuando por un estudio comparativo con otras provincias deducen que de llevarlo á efecto habrá que aumentar el personal y por tanto los gastos en el presupuesto de provincia el entiende que no hay tal aumento por el hecho del traslado aunque no sabe si por el número de expedientes en que interviene la dirección de obras pues estos igual han de ser estudiados estando las oficinas del ramo en uno ú en otro edificio = Despues usa de la palabra el Sr. Guinea y dice que las 500 ptas consignadas en el presupuesto corriente á que ha hecho referencia el Sr. Echave-Sustaeta no tienen relación con el traslado de las Oficinas de la Dirección de obras al palacio provincial sino que se consignaron para gastos de salidas del Sr. Arquitecto pues se apercibieron que dicho Señor pagaba los coches y demás gastos que se le originaban en los viajes que hacia como Director de Carreteras. Dice tambien que no acordó la Diputación el traslado de la citada Oficina sino que creyéndola conveniente encomendó á los informantes el estudio del mismo el cual no puede limitarse solamente á si puede instalarse en el Palacio de la Diputación sino que ha de aclarar otros datos relativos al personal á las funciones que ha de desempeñar á sus haberes al material tanto de campo como de Oficina &c. Respecto al fondo del asunto manifiesta que en el informe se especifican las ventajas que el traslado reportaria y sus inconvenientes así como tambien la organización que el ramo de obras tiene en las tres provincias hermanas en las cuales está separada completamente la Dirección de obras públicas ó carreteras del Arquitecto hallándose este encargado solamente de dirigir las obras que se realicen en los edificios provinciales y aquella desempeñada como es natural por un Ingeniero de Montes y Caminos de las carreteras y obras de esta naturaleza mientras en Alava queremos por economia que ambas direcciones estén ejercidas por un solo Director que por ese motivo tiene mucho trabajo = Continua que en vista de esos datos y de cuando se hizo el nombramiento del actual Arquitecto no se le impusieron otras obligaciones que la de vivir en la Capital conforme señala el Reglamento del ramo Para instalar las Oficinas en la Diputación habrá que nombrar un Ingeniero Director de Carreteras y además obras públicas, y aparte de los gastos de instalación, se recargaria considerablemente el presupuesto = Por otra parte si ha de estar en la Diputación las horas de Oficina el resto del personal de la Dirección de obras tambien tiene que estar el Sr. Arquitecto pues no solamente tiene que ejercer la inspección sobre aquel sino por la naturaleza del trabajo que tiene encomendado una constante dirección; y si el nombramiento no le impuso esa obligación, no puede exigírsele = Termina diciendo que los informante aprecian la conveniencia del traslado proyectado pero estudiados los datos necesarios no lo proponen dejando á la resolución de la Corporación = Interviene en el debate el Sr. Saenz de Santa Maria y comienza diciendo que celebra de que este asunto se haya sometido á discusión despues de haber acordado la Diputación un obsequio en favor del Sr. Arquitecto por sus buenos servicios = Luego manifiesta que la Comisión informante reconoce la conveniencia de que la oficina de obras esté instalada en la Diputación y con ella todos los alaveses pues como ha dicho el Sr. Echave Sustaeta de ese modo podrian enterarse de los expedientes y por tanto debe hacerse el traslado = Indica que si el nombramiento del actual Arquitecto se hizo sin condiciones, la Diputación puede imponérselas ahora y entiende que es dar facilidades al personal de esa dependencia dándole local en la Diputación lo cual no impide al Sr. Arquitecto que sobre aquel ejerza la debida inspección sin que se obligue al mismo á estar en la Oficina las horas reglamentarias y dice que puede prescindirse de todo presupuesto de gastos de instalación pues como los expedientes terminados pasan para su guarda al Archivo de la Diputación solo tiene el Arquitecto en su despacho los de trámite y para ellos necesita poco sitio; además existe un Jefe general de todas las Oficinas que es el Secretario el cual del modo como hoy está instalada la de obras no puede facilitar cuando se le piden datos de los expedientes sometidos al estudio del Arquitecto teniendo que limitarse á mandar á los solicitantes á casa de aquel funcionario por cuyas razones suplica se adopte un acuerdo que redunde en beneficio de todos disponiendo el traslado de la repetida Oficina á esta Diputación = Usa nuevamente de la palabra para rectificar el Sr. Echave Sustaeta y arguye que las 500 pts. incluidas en el presupuesto del año corriente no se consignarían en relación con el traslado de la Oficina de Obras pero inmediatamente que propuso dicho traslado se acordó la consignación y por lo tanto tiene relación aunque no sea más que de tiempo = Alega también que para el sostenimiento de Arquitecto y de Ingeniero Director de obras públicas no puede compararse esta provincia con las de Vizcaya y Guipúzcoa que son mucho mas ricas ni con la de Navarra que es cuatro veces mas extensa y entiende que no deben separarse esos cargos así como también que si el Sr. Arquitecto está en su oficina actual varias horas inspeccionando y dirigiendo los trabajos del personal igual podría hacer teniendo en la Diputación insistiendo en que iría á ella solamente los días y horas que considere necesarias = Expresa igualmente que el Reglamento del ramo en su artículo 6º dice que el Arquitecto residirá en la Capital y estará á las inmediatas órdenes de la Diputación y esto último podrá tener mejor cumplimiento estando su despacho oficial en el Palacio provincial = Termina manifestando que desde el momento que el beneficio es incomparablemente mayor que el pequeño perjuicio ó molestia que se origina al Arquitecto al ir á la Diputación debe acordarse el traslado y él así lo solicita mientras no se le justifique que en la reforma se recargará el presupuesto provincial = También rectifica el Sr. Guinea y arguye que otras provincias distintas que las Vascongadas y Navarra como las de Santander y Logroño con muchos menos Kms. de carreteras que la de Alava á juzgar por el reducido número de peones camineros que para su cuidado hoy tienen, el servicio de obras con un Arquitecto y un Director de Carreteras y sin embargo en esta están reunidos por economía ambos cargos; que no debe el Arquitecto ni ningun otro funcionario facilitar los informes al público sino á la Corporación pues son reservados que siempre ha estado la Oficina de obras en la casa del Sr. Arquitecto porque atendida la poca remuneración que se le dá á la vez que dirige los trabajos del personal á sus órdenes, hace obras particulares; que el Secretario es Jefe de las Oficinas Centrales pero no de las de obras de la cual segun el Reglamento es el Arquitecto; que al nombrarle no se impusieron al Arquitecto otras obligaciones que las de sus antecesores los cuales tenían la Oficina en su casa y la de vivir en la Capital y por tanto la de que acuda á la Diputación es una obligación nueva y muy perjudicial para él pues tiene que abandonar sus asuntos propios que hecho como está el nombramiento no es justo cambiar los deberes hasta tanto que ocurra vacante y por último que el traslado y las nuevas obligaciones implican aumento de gastos que debe evitarse toda vez que la provincia está bien servida = Asimismo rectifica el Sr.

Saenz de Santa María y después de insistir en sus anteriores manifestaciones agrega que si bien es verdad que los informes son reservados, el público tiene derecho á las horas de Oficina de enterarse de la tramitación de un expediente y debe facilitársele el acceso á la oficina á la cual puede también suministrar nuevos datos; y que él entiende igualmente que es reducido su sueldo y que lo merece mayor pero el Arquitecto le aceptó y cree continuaría con el mismo por cariño á la provincia y haría un sacrificio por complacer á la Diputación su agradecimiento á las pruebas que se le tienen dadas de aprecio igual cuando se le nombró por aclamación que posteriormente = El Sr. Presidente declaró suficientemente discutido el asunto advirtiendo que como el informe solo se concreta á señalar las ventajas é inconvenientes del traslado de las Oficinas de la Dirección de obras á la Casa Palacio de la Diputación vá á resolverse en votación nominal si ha de hacerse dicho traslado acordándose que sí por seis votos de los Sres. Zulueta, Tosantos, Saenz de Sta María Ruiz de Zárate, Echave Sustaeta y Presidente contra cuatro de los Señores Guinea, Foronda Sojo y Montejo.

Samaniego
presupuesto adicional

Luego fué puesto á discusión un informe de la Comisión de Hacienda Municipal emitido en el presupuesto adicional al ordinario del año actual formado por el Ayuntamiento de Samaniego y recurso de alzada de D. Fructuoso Aduna y consortes contra acuerdos de la Comisión provincial fechas 3 y 17 de Junio último aprobatorios de dicho presupuesto = El informe á la letra copiado dice: = «Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del año actual formado por el Ayuntamiento de Samaniego así como también el escrito formulado por D. Fructuoso Aduna y consortes vecinos de dicha Villa en solicitud de que anulado el acuerdo de la Comisión provincial fecha 3 de Junio último y el de 17 del mismo mes se deje igualmente sin efecto la consignación de 350 ptas. hecha en referido presupuesto en concepto de aumento de sueldo al Médico titular; y Considerando que es de la exclusiva competencia de las Juntas Municipales fijar la dotación de los médicos titulares en la forma que de común acuerdo con estos estimen dichas entidades la conveniencia para el mejor servicio y los intereses de sus administrados sin que los fundamentos alegados por los Sres. Aduna y consortes en su escrito sean atendibles porque además de no determinar la parte en que la Comisión que pactó la concordia se excedió en sus facultades y mucho menos justificar este extremo que pudiera en su caso integrar la ilegalidad alegada existe la afirmación del Ayuntamiento mediante la cual se comprueba el hecho de haber quedado sancionado por la Junta Municipal lo pactado entre los pueblos de Samaniego, Baños de Ebro y Villabuena con el Médico titular circunstancia esta por sí sola bastante para desestimar la reclamación producida pues en otro caso sería mermar las atribuciones de mencionados organismos medida esta última hoy más que nunca improcedente dada la tendencia general á descentralizar los servicios administrativos cuya doctrina especialmente en cuanto se relaciona con el origen de la presente reclamación se halla sancionada y lógicamente fundamentada en la Real Orden de 29 de Junio de 1906 que concede amplias facultades á los Ayuntamientos y Diputaciones de las provincias Vascongadas en armonía con las disposiciones que regulan el concierto y el régimen especial y económico administrativo que rige en las mismas = Por las consideraciones expuestas la informante es de opinión procede que V.E. ratifique los acuerdos de la Comisión provincial fechas 3 y 17 de Junio ppdo en virtud del primero de los cuales fué aprobado el presupuesto adicional de que se hace mérito y en su consecuencia desestimar la reclamación producida por D. Fructuoso Aduna y consortes = V.E. sin embargo con superior ilustración adoptará la resolución definitiva que proceda = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = José C. Zulueta = Evaristo Foronda = Con la venia de la presidencia el Sr. Echave Sustaeta dice que no suscribe el dictamen aun cuando pertenece á la Comisión informante, porque se trata de un Ayuntamiento que no tiene cubiertas sus atenciones municipales ni fondos para pagar el contingente provincial con el cual emplea la Diputación por ese motivo procedimientos especiales y sin embargo eleva el sueldo del Médico titular pagando mas de 26 pts. por cada familia pobre cantidad que no se satisface en ningun Ayuntamiento de Rioja = Añade que aprobado el presupuesto adicional por la Junta Municipal en 27 de Mayo se hizo saber al público el 28 y recibido en este Centro en 1º de Junio se adoptó resolución por la Comisión provincial el dia 3 por lo cual pregunta si cabe reclamación contra la aprobación prestada por la Junta Municipal al referido presupuesto y en qué término pues si el plazo es superior á cinco dias que trascurrieron desde que al público se le anunció hasta la aprobación del mismo por la Comisión provincial no debió desestimarse por extemporánea la reclamación de los Sres. Aduna y consortes sino haber examinado y comprobado los datos y razones que estos alegaron. Dice tambien que el acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal no refleja el criterio del vecindario, pues los que suscriben la reclamación son los principales vecinos por su mentalidad y por su fortuna como se comprueba por el examen de los repartos contributivos y por lo mismo los más perjudicados y además la mayor parte = Por otra parte segun sus noticias suele aplicarse en este Centro para los presupuestos adicionales una Real Orden que en este caso no ha querido aplicarse y que no la hemos de combatir solamente porque proceda del Poder Central que prohibe se consignen en los mismos aumentos de sueldos y sin embargo se consigna en el informe otra R. O. referente á los Médicos titulares por lo cual es desechada la instancia de los firmantes. Además se dió el caso anómalo de que en este Municipio que atraviesa una tan difícil situación económica funcionasen simultáneamente dos Médicos titulares con distinto sueldo durante el 4º trimestre de 1907 sobre cuyo extremo que constituya una de las dos partes de la reclamación nada dicen en el Ayuntamiento ni la Comisión provincial ni la informante = Fundado en todas estas razones termina pidiendo que se suprima del presupuesto de Samaniego la partida indicada contra la cual se reclama = El Sr. Foronda en defensa del informe alega que el Ayuntamiento de Samaniego nombre una Comisión para hacer un convenio con los de Villabuena y Baños de Ebro para establecer un médico para los tres Municipios estimándolo beneficioso pues representa una economía de 60 fanegas de trigo anuales por igualas, aprobaron el compromiso y tambien por una gran mayoría la consignación en el presupuesto adicional de la cantidad necesaria en virtud del mismo y los reclamantes aun cuando afirman, no prueban que los Comisionados se extralimitaron en sus gestiones por todo lo cual estima que debe aprobarse dicho presupuesto = El Sr. Guinea también en defensa del informe hace suyas las razones expuestas por el Sr. Foronda agregando que el Ayuntamiento ha hecho un contrato y aparte de que sea ó no beneficioso que debe suponerse que sí pues lo dice el Ayuntamiento no se le puede negar la oportuna consignación para cumplirlo lo cual no es un aumento de sueldo sino resultado de un compromiso contraido despues de formado el presupuesto ordinario y por tanto no tiene aplicación la Real Orden aludida por el Sr. Echave Sustaeta. Por esta razon, sigue diciendo, la Comisión provincial aprobó cuando se le puso al despacho dicho presupuesto y desestimó la reclamación no porque esta viniera fuera de tiempo = Añade que si se trata de combatir el nombramiento de Médico ó de anular el contrato celebrado entre los tres Ayuntamientos para establecerlo no es el presupuesto el lugar á propósito sino mediante la formación del oportuno expediente ante la autoridad competente; y que si dicho Ayuntamiento pagó dos Médicos titulares accidentalmente en virtud de compromisos contraidos que no puede dejar incumplidos = Rectifica el Sr. Echave Sustaeta y despues de insistir en sus anteriores manifestaciones dice que no aparece que hayan sido aprobadas las gestiones que realizaron los Comisionados de Samaniego para convenir el contrato de referencia sino tácitamente al aprobar el presupuesto adicional la Junta Municipal y por tanto entiende que ese presupuesto es nulo en su origen al consignarse en él una cantidad para un contrato no ratificado = Indica también que cree que un municipio no está autorizado para tener dos titulares y menos el de Samaniego que se encuentra en tan malas condiciones económicas = Puesto á votación el dictamen fué aprobado por ocho votos de los Sres. Guinea, Foronda, Zulueta, Sojo, Saenz de Santa María, Montejo, Ruiz de Zárate y Presidente contra dos de los Señores Elosantos y Echave-Sustaeta

Asimismo fueron aprobados trece informes de la misma Comisión de Hacienda Municipal evacuados respectivamente en cada uno de los presupuestos ordinarios formados para el año 1909 por los Ayuntamientos de Leza, Samaniego, Ariñez, Los Huetos, Vitoria, Villabuena, Pipaon, Navaridas, Marquinez, Lapuebla de Labarca, Bergüenda y Berganzo y en el presupuesto carcelario del partido judicial de Vitoria para dicho año. Los informes son los siguientes:

Leza
presupuesto para 1909

1º) Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal cumpliendo el acuerdo de V.E. fecha 27 de Noviembre último ha examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Leza correspondiente al año 1909 y observando que por el concepto de contribución á la propiedad tiene consignadas 2001'30 pts. en ambas partes de ingresos y gastos siendo solamente 1867 pts. las señaladas en el nuevo encabezamiento por expresado concepto la que informa entiende puede V.E. prestar su aprobación á dicho presupuesto con la reserva ordinaria y advertencia de que se rectifique mencionada consignación y se practiquen las demás operaciones que del exceso consignado se deriban = V.E. no obstan se resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Quinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave Sustaeta ==

Samaniego presupuesto para 1909

2º) Excmo Señor = En cumplimiento de lo acordado por V.E. en sesión de 27 de Noviembre último la Comisión de Hacienda municipal que suscribe ha examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Samaniego correspondiente al ejercicio próximo de 1909 y apareciendo del mismo y su capítulo 9º de gastos la consignación de 1800 pts. por el concepto de propiedad y 60 por el de industria y comercio siendo 229'8 y 103'25 respectivamente las señaladas en el nuevo encabezamiento la informante es de parecer debe V.E. acordar la devolución de dicho presupuesto á su procedencia á fin de que se completen las cantidades que por los expresados conceptos y los demás corresponden al Ayuntamiento de Samaniego sin perjuicio de las reclamaciones que dicha entidad estime producir = Tal es su opinion; V.E. sin embargo adoptará la resolución que considere en justicia = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Quinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave-Sustaeta ==

Armiñon id id

3º) Excmo Señor = Examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Armiñon correspondiente al ejercicio próximo de 1909 y resultando no se hallan conformes las cantidades consignadas en su capítulo 9º de gastos por los conceptos de propiedad é industria y Comercio con las señalados en el nuevo encabezamiento, la Comisión de Hacienda Municipal que suscribe es de parecer se halla V.E. en el caso de acordar la devolución de dicho presupuesto á su procedencia para que se consignen las 2.342'60 y 272'74 pts. que respectivamente corresponden á referido Ayuntamiento por los dos conceptos expresados, y verificado lo retorne á este Centro para la resolución definitiva que proceda = Tal es la opinion de la informante; V.E. sin embargo con superior ilustración acordará lo que considere más acertado = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Quinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave-Sustaeta ==

Los Huetos id id

4º) Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado con la debida detención el presupuesto ordinario para el año próximo de 1909 ha formado el Ayuntamiento de Los Huetos y observando en su Capítulo 9º de gastos que solamente consigna la cantidad de 1835'30 pts. por el concepto de propiedad siendo 1.901'77 las señaladas por este Centro la informante entiende que V.E. se halla en el caso de ordenar la devolución de dicho presupuesto al Ayuntamiento de su procedencia para que consigne la diferencia que resulta nivelándolo con igual suma de ingresos y verificado lo retorne para la resolución que proceda = Tal es su parecer V.E. sin embargo con su elevado criterio acordará lo que considere más acertado = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Quinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave-Sustaeta ==

Vitoria id id

5º) Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal que suscribe cumpliendo lo acordado por V.E. en sesión de 27 de Noviembre último ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Vitoria correspondiente al ejercicio próximo de 1909 y resultando que en la confección y tramitación del mismo se han tenido presentes y dado cumplimiento á las prescripciones legales al caso aplicables y que durante su exposición al público no se ha producido reclamación alguna, la informante opina debe V.E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y en los mismos términos que lo ha fijado la Junta municipal; V. E. no obstante adoptará como siempre la resolución que estime más conveniente. Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave-Sustaeta

Villabuena
presupuesto de 1909

6º) Excmo Señor = Examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Villabuena correspondiente al ejercicio de 1909 y resultando que se hallan cubiertas las formalidades del caso sin que durante su exposición al público ni con posterioridad al acuerdo de la Junta Municipal que lo fijó como definitivo se haya producido reclamación alguna, la Comisión de Hacienda Municipal que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. la aprobación de dicho presupuesto con la fórmula corriente de la reserva ordinaria = V. E. sin embargo con sus superiores luces adoptará la resolución que estime procedente = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave Sustaeta

Pipaon
id id

7º) Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal cumpliendo la resolución de V. E. de 27 de Noviembre ppdo ha examinado con la debida detención el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Pipaon correspondiente al ejercicio próximo de 1909 y resultando que se han cubierto las formalidades de la Ley al caso aplicables sin que durante el trámite de exposición al público se haya producido reclamación alguna ni formulado recurso contra el acuerdo de la Junta Municipal, la informante es de parecer procede que V. E. le preste su superior aprobación con la reserva ordinaria = Tal es su opinión; V. E. no obstante adoptará como siempre la resolución definitiva que estime más acertada = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave-Sustaeta

Navaridas
id id

8º) Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal que suscribe encargada por acuerdo de V. E. fecha 27 de Noviembre último para dictaminar en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Navaridas correspondiente al ejercicio próximo de 1909 ha examinado dicho documento con la debida detención dando por resultado los trabajos realizados el convencimiento de que en la formación y tramitación del mismo se han cubierto las prescripciones legales sin que en el periodo de exposición al público ni con posterioridad al acuerdo de la Junta Municipal se haya producido reclamación alguna por todo lo cual la informante opina procede que V. E. le preste su aprobación con la reserva ordinaria = V. E. sin embargo con superior ilustración resolverá como siempre lo que considere en justicia = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave Sustaeta

Marquinez
id id

9º) Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Marquines correspondiente al ejercicio próximo de 1909 y cumpliendo el acuerdo de V. E. fecha 27 de Noviembre último entiende su deber emitir su informe en el sentido de que procede la aprobación definitiva de aquel teniendo en cuenta se hallan cubiertas las formalidades de la Ley aplicables al caso y que durante su trámite de exposición al público ni con posterioridad al acuerdo de la Junta Municipal no aparece se haya producido reclamación de ninguna especie = Tal es su opinión; V. E. sin embargo resolverá en definitiva lo que proceda = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave-Sustaeta.

Lapuebla de Labarca
presupuesto de 1909

10) Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca correspondiente al año próximo de 1909 y tiene el honor de emitir su informe en el sentido de que procede la aprobación de aquel teniendo en cuenta se hallan cubiertas las formalidades del caso y que durante su exposición al público ni con posterioridad al acuerdo de la Junta municipal se ha producido reclamación de ninguna especie; = Tal es el sentir; V.E. sin embargo resolverá lo que estime más acertado = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave-Sustaeta.

Bergüenda
id id

11) Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal en cumplimiento del acuerdo de V.E. ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Bergüenda para el año próximo de 1909 resultando de dicho examen haberse cubierto las formalidades de la Ley al caso aplicables sin que contra la resolución adoptada por la Junta municipal se haya producido reclamación alguna en su virtud la informante opina debe V.E. prestará referido presupuesto su aprobación con la reserva ordinaria = V.E. no obstante, resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave-Sustaeta.

Berganzo
id id

12) Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal en cumplimiento del acuerdo de V.E. ha examinado con la debida detención el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Berganzo para el año próximo de 1909 y resultando que en su formación y tramitación se han cumplido las formalidades de la Ley sin que contra el acuerdo de la Junta Municipal que lo ha aprobado se haya producido reclamación alguna la que informa es de opinión que V.E. se halla en el caso de prestarle su sanción entendiéndose esta con la reserva ordinaria = V.E. sin embargo adoptará la resolución definitiva que estime oportuna = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave-Sustaeta.

Vitoria
presupuesto carcelario 1909

13) Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal se ha enterado detenidamente del presupuesto carcelario del partido judicial de Vitoria para el año próximo de 1909 y observando que en la tramitación del mismo se han tenido presentes y dado cumplimiento á las prescripciones de la Ley al caso aplicables y sin que se haya producido al acuerdo adoptado por la Junta de gastos carcelarios reclamación de ninguna especie la informante tiene el honor de proponer á V.E. la aprobación de dicho presupuesto con la reserva ordinaria = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que proceda en justicia = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave-Sustaeta.

Hizo suyos la Corporación cinco informes de la Comisión de Montes y Caminos evacuados en los asuntos que pasan á relacionarse:

Ubarrundia
abusos en los montes foguerales

El 1º en el expediente instruido por el Sobreguarda del Distrito en el Ayuntamiento de Barrundia con motivo de los abusos cometidos por los vecinos de los pueblos de que se compone al cortar sus montes fogueral es y escrito de los mismos pidiendo se disponga lo más conveniente acerca de la forma de verificar la poda del arbolado señalado para dicho objeto. El texto del informe es el que seguidamente se copia = «Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el escrito dirigido á V.E. por varios vecinos de los pueblos de Ullibarri Gamboa

Landa y Luco pidiendo se disponga lo más conveniente acerca de la forma ó manera de verificar la poda del arbolado destinado para las fogueras de dichos vecindarios para lo cual podía designarse una persona perita que practique un reconocimiento sobre el terreno á fin de resolver en su vista lo más procedente = Visto el informe ó memoria que se acompañan al expediente instruido con motivo de los abusos observados por el Sobreguarda del Distrito en la corta y poda de árboles señalados para las fogueras del año actual del que resulta que se han causado daños consistentes en malas podas por cuyas faltas debe imponerse á cada uno de los vecinos de expresados tres pueblos la multa equivalente al duplo del valor de los daños causados y la indemnización correspondiente á excepción de los que solo han cometido la falta de no dejar el marco correspondiente al pié para los que solo se propone el valor según relación que se acompaña = Y teniendo en cuenta que según lo expuesto en la memoria del Sobreguarda respecto á la forma de llevar á cabo los trabajos que se les encomiendan al verificar la marcación de las suertes foguerales son acertadas las instrucciones dadas por el citado funcionario para las suertes de poda las cuales las ha seguido en todos los demás Municipios de la provincia quedando en buenas condiciones el monte = Considerando que los vecinos de Ullibarri Gamboa, Landa y Luco que han cometido los citados abusos faltaron abiertamente á cuanto disponen las Ordenanzas de Montes incurriendo en la penalidad establecida en el artículo 22 = La informante opina que debe V.E. aprobar todo lo actuado en el asunto por el Sobreguarda del Distrito D. Prudencio Ugarte proponiendo un voto de gracias para el mismo por tan acertadas gestiones y que se imponga en su virtud á los vecinos que figuran en relación la multa correspondiente que asciende á 122 pts. y á 57'25 la indemnización por los abusos cometidos debiendo ingresar en Tesorería de provincia la citada multa en término de 15 días = Tal es el parecer de la informante; V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 30 de Noviembre de 1908 = Evaristo Foronda = Isidoro S. de Sta. María = José C. Zulueta»

Ozaeta y Larrea
recurso contra multa por corta abusiva

El 2º en la alzada de D. Roman San Pedro y consortes vecinos de Ozaeta y Larrea contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se les impuso una multa equivalente al quíntuplo del valor de varias leñas cortadas abusivamente las cuales conducían para la venta. El informe es del tenor literal siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Roman San Pedro y Consortes vecinos de Ozaeta y Larrea contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 2 de Noviembre último por el que se les impuso una multa á cada uno equivalente al quíntuplo del valor de las leñas cortadas abusivamente del monte común y extraidas para la venta y como dicho acuerdo está perfectamente fundado y ajustado á lo que disponen las Ordenanzas de montes vigentes; la informante es de parecer que debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos desestimando en su consecuencia el escrito de apelación interpuesto por los Sres. San Pedro y consortes = V.E. no obstante acordará lo más acertado = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = Evaristo Foronda = José Cruz Zulueta = Manuel de Tosantos»

Guardería rural

El 3º en el proyecto de modificación en el personal tanto administrativo como de guardería de montes y de guardería general de la provincia. El informe dice textualmente = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

extenso y detallado informe emitido por el Sr. Secretario de esta Corporación relativo á las modificaciones que á su juicio pueden introducirse en el personal tanto administrativo como de guardería de montes y al proyecto de guardería rural de la provincia y la informante no puede menos de aceptar en principio la idea puesto que la encuentra perfectamente aceptable y beneficiosa para toda la provincia opinando que V.E. puede tomarla en consideración y teniendo en cuenta la transcendencia del asunto entienden tambien los que suscriben que debe oirse á los Ayuntamientos de la provincia á cuyo efecto pasará el proyecto á la Comisión provincial á fin de que dicte la oportuna circular á los citados Municipios concediéndoles un plazo de dos meses para que emitan los correspondientes informes acerca del asunto y una vez verificado dar cuenta de nuevo á V.E. en sus próximas sesiones quien con mayor conocimiento resolverá lo que proceda = V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 30 de Noviembre de 1908 = Evaristo Toronda = Isidoro S. de Sta. María = José C. Zulueta"

Modificación del artículo 1.º de las Ordenanzas de Carreteras

El 4.º en una moción de varios Sres. Diputados informada por el Sr. Arquitecto de provincia proponiendo se supriman los artículos 2.º 3.º y 4.º de las Ordenanzas de Carreteras. El dictamen es el que á continuación se copia: = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo de una moción suscrita por los Diputados Sres. Sainz de Santa María, Migueloa, Tejantos y Echave-Sustaeta en la que proponen se modifiquen los artículos 2.º 3.º y 4.º de las Ordenanzas de Carreteras de esta Provincia = Pasada á informe del Sr. Arquitecto de provincia como técnico y competente en la materia este Sr. cumplió su cometido dictaminando en el sentido de que efectivamente tales artículos deben ser aclarados en consonancia con lo que actualmente se realiza en los casos á que los mismos hacen referencia = En el transcurso del tiempo desde que referidas Ordenanzas fueron puestas en vigor, la práctica ha venido á demostrar palpablemente la necesidad de la reforma propuesta y que hoy deben ponerse en armonía con lo que las circunstancias exigen pues dada la índole del asunto (se refiere á construcción de nuevas carreteras) las peticiones aumentan de un modo considerable = Los informantes creen que la Excma. Diputación debe en cuanto sea posible atender todas aquellas peticiones de reconocida necesidad y conveniencia sin poner trabas ni obstáculos á su ejecución pero tambien reconocen que deben ser fundadas, racionales y en consecuencia con los recursos y medios de que la provincia puede disponer sin desatender sus principales é imperiosas obligaciones = En vista de todo ello la Comisión informante tiene el honor de proponer á V.E. que en harmonía con lo pedido por dichos Sres. Diputados y lo informado por el Sr. Arquitecto se adicione al artículo 1.º de las Ordenanzas citadas un párrafo que diga: Si la Diputación creyese de conveniencia, necesidad, utilidad etc. la petición presentada, haciéndola suya, dispondria que por la Dirección de carreteras se practiquen los estudios de un anteproyecto ó proyecto según los casos para determinar la forma de su ejecución = Si por lo contrario la Diputación rechaza la petición formulada, podrán los solicitantes insistir en su pretensión cumpliendo lo prevenido en los artículos 2.º 3.º y 4 de estas Ordenanzas á fin de que la Corporación con mayores datos pueda nuevamente resolver lo que estime procedente" Tal es el parecer de la informante; V.E. no obstante con su mayor ilustración resolverá según costumbre lo más acertado = Vitoria 28 de Noviembre de 1908 = Evaristo Toronda = Isidoro S. de Sta. María = José C. Zulueta"

Peñacerrada
construcción de carretera

Y el 5.º en el expediente relativo á la construcción de una carretera de Peñacerrada á Pipaon y Lagran hasta Villaverde y otra desde Albaina (Treviño) por Lagran á Villaverde. Literalmente copiado dice el informe: = «Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto la moción suscrita en 15 de Noviembre de 1904 por los Diputados Srs. Saenz de Santa María, Franco y Saenz de San Pedro proponiendo la construcción de un Camino vecinal que partiendo de la Carretera de Vitoria á Rioja en Peñacerrada y pasando por Pipaon y Lagran termine en Villaverde; y caso de no ser factible este proyecto se realice otro en que partiendo de la Carretera del Estado en Albaina (Treviño) llegue hasta Lagran y Villaverde = Esta moción fué tomada en consideración por la Excma Diputación en la sesión de 24 de Noviembre del mismo año; y en 17 de Marzo de 1905 se acordó encomendar á la Dirección del ramo el estudio de los proyectos y la formación de los oportunos planos y presupuestos y una vez que sean recibidos hacer á los pueblos interesados las consultas necesarias referentes á la forma y cuantía en que han de contribuir para su ejecución = Hora es ya de que tales propósitos se lleven á la práctica convirtiendo en realidad lo que hoy no pasa de proyecto = La Comarca que ha de atravesar el camino vecinal es una de las más desamparadas en la Provincia en la que respecto á vías de comunicación sus poblaciones resultan poco menos que inaccesibles en la forma que hoy se encuentran y sus productos forzosamente tienen que resultar á precios más elevados que los de otras alavesas por la dificultad insuperable que existe para su arrastre y transporte = Por otra parte es indudable que la riqueza del país porque ha de atravesar aumentaría de ejecutarse el proyecto de referencia sin contar con que quizás entrarian en franca explotación las minas que existen en aquellos contornos especialmente las de asfalto; todo lo cual redundaría en beneficio no solo de los pueblos interesados sino de la Provincia en general = Como no ignora V.E. en el presupuesto del año próximo de 1909 se consignará una cantidad destinada á la construcción de nuevas carreteras ó caminos vecinales y para los gastos que se originen en estudios de los que ya se hallan á la fecha en proyecto = Creen pues los informantes que es llegado el momento oportuno de llevar á cabo el pensamiento; y por ello proponen á V.E. que pase este expediente á la Dirección de Carreteras para que sin más dilación proceda á verificar los estudios necesarios formando los planos y presupuestos del coste de las obras en su totalidad á fin de que en las próximas sesiones pueda darse cuenta de todo ello á la Excma Diputación en pleno y una vez que los pueblos interesados acepten las obligaciones que se les impongan, realizar las obras á que tal proyecto se contrae con rapidez y actividad = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 28 de Noviembre de 1908 = Evaristo Foronda = Isidoro S. de Sta. María = José C. Zulueta» = Despues de aprobado el dictamen últimamente reseñado, el Sr. Echave-Sustaeta, interesa de la Diputación que se haga algo en favor de la región que comprende el Ayuntamiento de Yécora y otros comarcanos, que está desatendida por lo que respecta á vías de comunicación y ruega á la Comisión de Montes y Caminos que proponga resolución á la mayor brevedad acerca de una instancia que aquellos Ayuntamientos tienen presentada solicitando la construcción de una Carretera en la mencionada región cuya carretera afecta á tres provincias siendo la parte más costosa la que corresponde ejecutar á la provincia de Navarra = El Sr. Saenz de Santa María le contesta que la Comisión de Montes y Caminos tiene en estudio varios proyectos de construcción de carreteras entre los cuales se encuentra el aludido por el Sr. Echave-Sustaeta y del cual se dará cuenta en la sesión de mañana y advierte que se ha propuesto resolución respecto á los proyepor leidos porque son muy antiguos tanto que en uno de ellos recayó acuerdo de la Diputación con fecha 17 de Marzo de 1905

Reclamaciones contra los cupos por contribución á la propiedad

Fué leido por último mereciendo ser elevado á dictamen un informe que la Junta provincial de Estadística evacuado con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos con motivo de la reforma de los cupos por contribución sobre la propiedad. El dictamen es del siguiente contexto: = Excmo. Señor = La Junta provincial de Estadística se ha hecho cargo del escrito de la Comisión provincial informando las reclamaciones que han formulado varios Ayuntamientos de la provincia con motivo de las reformas de los cupos contributivos sobre la propiedad rústica urbana y pecuaria = Teniendo en cuenta las alegaciones de los interesados y los datos base del encabezamiento entiende procede resolver dichas reclamaciones en la forma que la Comisión provincial detalla confirmando el cupo para aquellos Ayuntamientos que no han demostrado su agravio y reformándolo en los que por diversas circunstancias resultan perjudicados = Sin embargo considera tambien de necesidad la práctica de algunas comprobaciones que aseguren la certeza de ciertos datos y desde luego se echa de ver que tal medida resulta justificada sobre todo en lo que afecta á la ganaderia que en varios Municipios acusa baja de importancia con relación á la Estadística de 1890 baja que es más de extrañar y no tiene razón de ser por tratarse de una riqueza que indudablemente ha tenido en general verdadero desarrollo = Conforme en un todo con el criterio de la Comisión provincial la informante se cree en el caso de proponer apruebe su dictamen quedando esta Junta facultada para que acuerde las investigaciones que crea convenientes respecto no solo de mencionada riqueza sino de la urbana que aparece con bajas importantes en ciertos Ayuntamientos = Es tambien de justicia la rectificación de errores explicados en el estado adjunto que afectan á los Ayuntamientos de Salinillas por la apreciación dada á su propiedad pecuaria; Alegria, Baños de Ebro, Barriobusto y Valdegovia en la Urbana; y todos los de la zona viticola en el cálculo de Viñedo al ser clasificado como cereales = Por último estima esta Junta que no es equitativa la forma en que tributa la ganaderia cuyos tipos medios son los mismos para toda la provincia y debe por tanto cumplirse lo dispuesto en el Reglamento del ramo estableciendo otros nuevos para cada Municipio en las distintas clases que constituyen dicha riqueza toda vez que sus rendimientos son tambien diversos = A este fin podrian pedirse los datos necesarios para la formación de las cartillas evaluatorias ateniéndose á las prescripciones reglamentarias; Tal es su parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más acertado = Vitoria 1º de Diciembre de 1908 = Evaristo Aranda = Antonio de Echave Sustaeta = El informe de la Comisión provincial á que el anterior se refiere, es el siguiente: = Excmo. Señor = Aprobados por la Excma. Diputación los trabajos llevados á cabo por la Junta provincial de Estadística para la reforma de los tipos tributarios por propiedad é industria, confirió á esta Comisión el encargo de informar en las reclamaciones que pudieran formularse tanto contra los nuevos cupos como con motivo de la aplicación del Reglamento y tarifas de la contribución industrial que se establecian provisionalmente. = Entre las representaciones que se hicieron fué una la del Consejo provincial de Industria y Comercio, Cámara de Industria y Comercio, Cámara de la propiedad Urbana y Asociación de Industriales con cuyos delegados se celebraron varias conferencias y en virtud de sus ofrecimientos, la Diputación acordó constituir una Junta consultiva de tributación que dió inmediatamente comienzo á sus trabajos por el estudio de cuanto se relaciona con la industria y comercio pasando á la misma todos los antecedentes en poder de la Comisión provincial y entre ellos las diversas observaciones de Ayuntamientos y particulares sobre aplicación del Reglamento y tarifas establecidas para dicho impuesto = Como consecuencia entiende que ha quedado relevada del cometido que se le encomendara respecto de las últimas y por ello se limita á exponer su opinión en cuanto afecta al tributo á la propiedad rústica urbana y pecuaria haciéndolo en los siguientes términos: = **Alda** = Este Ayuntamiento encuentra sumamente elevado el líquido imponible por ganadería en sus clases de vacuno y caballar pues los productos que se calculan para aquel Municipio no están en relación con los que pueden rendir en otros entre los que cita como ejemplo Vitoria y Salvatierra = Ajustado el encabezamiento por riqueza pecuaria al resumen que oportunamente facilitara la Alcaldía y al que se han aplicado los tipos medios adoptados que la Diputación al aprobar los trabajos de la Junta provincial de Estadística aceptó, no tienen fundamento la reclamación y procede sea desestimada = **Arceniega** = Pide rebaja del líquido imponible á 17.128'74 pts (á los efectos tributarios es actualmente de 18.082'31) por haber quedado bastantes fincas incultas, disminución de edificios y baja en la propiedad pecuaria = No presenta justificación alguna ni el reparto que ha debido formar consignando el líquido imponible que del Catastro ó estadística resulte á cada contribuyente por los diferentes conceptos tributarios y de ahí que no haya medio de comprobar la certeza de sus afirmaciones = Revisados los datos tenidos en cuenta para señalar el cupo se vé que no ha habido alteración sensible en las riquezas rústica y pecuaria afectando el aumento á la urbana por dividirse el distrito en dos zonas la primera de las cuales la forma la Capitalidad con subida de dos categorías (10 pesetas) en su tipo medio y la segunda el resto del Municipio que conserva el anteriormente fijado = Sancionada tal resolución por la Excma. Diputación en pleno al aprobar los trabajos de la Junta provincial de Estadística debe también confirmarse en la actualidad = **Ariñez** = Manifiesta que para cubrir el encabezamiento ha tenido que elevar un 5% el líquido imponible de los contribuyentes pero es de tener en cuenta que el aumento de 92'76 pts. que ha tenido el cupo con relación al anterior afecta en 22 pts. el líquido imponible por riqueza urbana que según datos oficiales resulta con seis casas y un molino más que en la Estadística de 1890 y el resto á la riqueza pecuaria cuyo líquido está ajustado al resumen de ganadería remitido por el Ayuntamiento; justificado pues el aumento, debe manifestarse al Ayuntamiento que queda como definitivo el cupo pudiendo enjugarse el déficit con la propiedad urbana y pecuaria en la proporción que se cita = **Arlucea** = Solicitada por este Ayuntamiento la rebaja del líquido imponible por las hectáreas consignadas en el estado circulado las que en realidad existen en el Municipio y resultando que al hacer el señalamiento se partió de la estadística aprobada en 1890 sin tener en cuenta que por resolución de 29 de Abril de 1897 fueron modificados los datos en aquella; esta Comisión teniendo en cuenta que los errores son en todo tiempo subsanables dispuso señalarle el cupo de 2.657'52 pts. mas como el acuerdo citado de 29 de Abril de 1897 comprende la baja de 2% otorgada al aprobar la estadística de 1897 cuya baja actualmente se ha anulado para todos los Ayuntamientos de la provincia procede rectificar la cuota fijándola definitivamente en 2.691,05 pts. = **Arrastaria** = Se considera sumamente agraviado en lo rústico por existir Ayuntamientos con más hectáreas y de mejor calidad que sin embargo figuran con cuota menor; en lo urbano por disminución de edificios desde hace siete años y en lo pecuario por creerse le impone más líquido que el que le corresponde á la ganadería existente = Parte sin duda el Ayuntamiento para hacer su primera afirmación de los datos que figuran en el estado circulado al comunicar el encabezamiento pero debe tener en cuenta que en él va englobada toda la propiedad rústica de los municipios y como los tipos medios son distintos y por otra parte no han de estar los cultivos en la misma proporción en los diferentes distritos no puede tomarse tal dato como término de comparación á los fines propuestos = Cierto que el líquido imponible resulta con 72'61 pts en menos que el cálculo de este Centro; pero mientras no se justifiquen las causas que producen la baja, la Diputación ha de atenerse á su estadística que arroja el resultado consignado = La disminución de edificios no se ha confirmado y por el contrario en el Censo de población vigente aparecen 136 casas en vez de las 129 de la estadística de 1890 y respecto de molinos hay también uno más en los datos remitidos por el Ayuntamiento en 1902 cuyos aumentos vienen á reflejarse en el líquido imponible del reparto que resulta con exceso = Por otra parte el de pecuaria es el que corresponde aplicando los tipos medios en vigor al número de cabezas de ganado de las distintas clases existentes en el Municipio en vista de lo cual deben estimarse infundados los agravios de Arrastaria cuyo cupo resulta aumentado tan solo en 174'97 pts. cantidad de pequeña importancia con relación á aquel =

Arraya = Encuentra aumento de 457 hectáreas por extensión superficial en los diferentes cultivos pero comprobado este dato no resulta tal aumento pues en la estadística de 1890 figuran 1074 por cereales y 457 por pastos é incultos que son las mismas que se han tenido en cuenta actualmente = No cree justificado el exceso en riqueza pecuaria con relación á 1890 toda vez que si bien hoy tiene más cabezas en ciertas clases de ganado en cambio resulta baja en el caballar y figuran incluidas en el mular y vacuno algunas destinadas á la industria = Respecto de este extremo han sido examinados los datos base del cupo y hallándolos ajustados á la declaración prestada por el Ayuntamiento en lo que está separado el ganado destinado á la agricultura é industrias que no se ha tenido en cuenta no hay términos hábiles para hacer rebaja debiendo significar al Ayuntamiento que la denuncia que hace de ocultación en Laminoria se tendrá en cuenta para las oportunas comprobaciones = Además debe advertírsele á los efectos oportunos que por virtud de acuerdo de la Junta provincial de Estadística sancionado por la Diputación queda dividida la propiedad urbana del Distrito en dos zonas comprendiendo la primera la Capitalidad con un tipo medio de 45 pts. por casa y la segunda el resto del Municipio con conserva su actual tipo de 40 pts.

= **Ayala** = Aduce agravio comparativo respecto de varios Ayuntamientos é interesa que la baja provisional de 10% en los líquidos imponibles se haga definitiva pues según manifestó en escrito de 16 de Diciembre de 1907 la continua emigración hace que sea cada vez mayor el número de casas inhabitables y el terreno queda inculto por falta de brazos = Posteriormente acude exponiendo que para la fijación del líquido imponible por urbana se ha tomado por base 867 casas siendo así que según sus datos solo cuenta en la actualidad con 751 por lo que pide se rectifique el error = Efectivamente el hecho mencionado resulta exacto pero el error si existe se debe al mismo Ayuntamiento que en los datos facilitados en 1902 declaraba los 867 edificios = En cambio nada dice el Ayuntamiento respecto de su riqueza pecuaria que aparece en baja de 11.396'38 pts con relación á la estadística de 1890 dando lugar á que el encabezamiento fijado sea inferior en 981'23 pts al de 1907 y como precisamente ha llamado la atención este extremo no solo á la Comisión provincial sino que también á algun Ayuntamiento que lo cita como caso anómalo entiende procede sostener el cupo sin perjuicio de las comprobaciones que V.E. acuerde practicar =

= **Barriobusto** = Alega agravio comparativo con respecto á Moreda, Oyon, Ubarrundia, Laminoria etc. á cuyos Ayuntamientos dice debe seguirse expediente de ocultación = Para la comparación se parte de la base de los datos consignados en el estado circulado á los Ayuntamientos en el que van englobados todos los cultivos y no hay por consiguiente medio de demostrar el agravio; y como por otra parte el reparto de Barriobusto aparece con exceso de 32'72 pts. sobre el cupo provincial á pesar de exigir el 13% de tributación no existe perjuicio directo sino por el contrario resulta beneficiado = No obstante habrá de modificarse el encabezamiento fijándolo en 2274'35 pts. con lo que se subsana el error padecido al calcular la baja á la propiedad filoxerada y el liquido imponible á las bodegas = **Barrundia** = Pide rebaja en el liquido por pecuaria que le resulta casi duplicado comparado con el encabezamiento anterior y aduce agravio comparativo con Vitoria que dice se diferencia del Ayuntamiento reclamante en 340'20 pts. solamente á pesar de comprender 44 pueblos agricolas además de la Capital en la que existe tambien bastante ganaderia = Para nivelar el reparto se aumentó el liquido imponible de cada contribuyente en un 8% pero como no se detallaba el capital tributario por conceptos, se pidieron esplicaciones contestando la Alcaldia que en el formado para el año corriente figuraba un liquido imponible por rústica y urbana de 40.182'88 pts. y de 2644'80 por pecuaria y no alcanzando el cupo fué preciso el aumento general que queda mencionado. = De la comprobación practicada resulta que el cálculo de este Centro en los dos primeros conceptos deducido el 10% acordado por la Diputación es de 37.616'07 cantidad bastante inferior á la que arroja el reparto produciendo el déficit la ganaderia que debe tributar por 13.233'6 pts aplicando al estado facilitado por el Ayuntamiento los tipos medios en vigor para toda la provincia = No hay pues agravio en el cupo y asi debe manifestarse al Ayuntamiento sin perjuicio de lo que se resuelva en lo que afecta á Vitoria = **Berantevilla** = Se queja del aumento de 492'43 pts. sobre el cupo anterior alegando que la propiedad rústica no tiene diferencia sensible ni en extensión ni en la clase de cultivo que la urbana resulta con tipos superiores á sus rendimientos; y por último la pecuaria si bien con algun aumento es eventual y ha de desaparecer por falta de montes y dehesas para la pasturación. El reparto se presenta con 457'73 pts. de déficit pero no detallando el liquido imponible por conceptos por lo que fué pedido este dato para comprobar la causa de aquel = Recibido y practicada la debida comprobación se observa que el capital tributario por rústica tiene baja en 2856'93 pts. y de 1199 el de pecuaria, bajas que no pueden ser admisibles desde el momento que el Ayuntamiento confiesa que tiene las mismas fincas y en iguales cultivos que en 1890; y por lo que hace á la segunda reconoce hay más ganaderia si bien cree el alza tendria caracter pasajero = Si á esto se agrega que el aumento que ha tenido por riqueza urbana obedece al hecho de resultar 21 casas y un molino más que en la Estadística anterior á pesar de lo cual se cubre en el reparto con exceso de 810'94 pts. el liquido imponible calculado es evidente que no tiene razon de ser la queja formulada por el Ayuntamiento el cual debe cubrir su déficit haciendo que la propiedad rústica y pecuaria tributen en la proporción debida = Sin embargo como al fijar la baja correspondiente á la propiedad filoxerada se padeció un pequeño error de cálculo procede se rectifique declarando como definitivo el cupo de 5.871'34 pts. = **Bergüenda** = Reclama la baja por la propiedad filoxerada pero esto ya se tuvo en cuenta al fijar el encabezamiento y por tanto no existe agravio aunque debe subsanarse el pequeño error en el liquido imponible de aquella y señalar como definitivo el cupo de 3.252'68 pts. Es de notar que devuelto el reparto para subsanar defectos en 28 de Febrero, ha quedado sin cumplimentar la orden = **Bernedo** = Encuentra exagerado el cupo y no aduce otra razon que la de creerse agraviado respecto á Oyon en el que se padeció un error subsanado oportunamente. En el reparto presentado aparece déficit de 155'12 pts. que afecta al liquido por ganaderia en cuya riqueza hay baja de 4284 pts. con el cálculo de este Centro basado en el resumen dado por el Ayuntamiento Si como es justo se llama á tributar dicha riqueza, obtendria 621'16 pts. de cuota convirtiendo el déficit en superavit de importancia. Es pues infundada la reclamación y debe desestimarse =

Cigoitia = solicita rebaja del cupo á 5823'44 pts que le resultan en su reparto alegando como fundamento principal que la tierra cultivable es la más árida del territorio alavés hasta el punto de no recolectar cereales ni leguminosos en cantidad suficiente para el consumo; pero esta afirmación queda desvirtuada con los datos que arroja el reparto pues precisamente hay aumento considerable en el liquido imponible por rústica con bajas tambien importantes en urbana y pecuaria = Considerando que el déficit de 56'72 pts. que se produce insignificante con relación al reparto puede obtenerse con pequeño esfuerzo de la riqueza pecuaria que por lo expuesto queda esta muy beneficiada, entiende esta Comisión que no hay términos hábiles para atender la súplica = **Contiasta** = El aumento de 364'13 pts. que le resulta, afecta á la riqueza pecuaria y como el Ayuntamiento de Alda pide reforma en los tipos medios de las clases vacuna y caballar pretensión que no debe prosperar, por estimar resuelto ya el punto por la Diputación al aceptar los fijados por la Junta provincial de Estadística = **Corres** = Manifiesta que en su Estadística figuran muchos terrenos que no han debido ser comprendidos y que lo fueron por interes del perito agrónomo que cobraba honorarios en proporción al número de hectáreas medidas por lo cual están incluidas hasta las campas y las eras que nada pueden producir; que tampoco se ha tenido en cuenta la rebaja otorgada en 19 de Enero de 1891: que el tipo medio por edificio resulta superior al que imponen los Ayuntamientos de Ribera-alta Urcabustaiz, Valdegovía etc. y mayor la cuota de los contribuyentes de primera categoria comparada con la de estos puntos y por último que en ganadería tienen declaradas las cabezas destinadas á la agricultura = Posteriormente y con motivo de los daños causados por un pedrisco, acude tambien suplicando se tengan en cuenta á los efectos del señalamiento del cupo definitivo = Examinados los antecedentes resulta que en efecto la Diputación en la fecha citada hizo una baja en el liquido imponible por haberse declarado como cereales 1422 fanegas de tierra que en el pueblo de Jócano debieron ser clasificados como monte = Por lo que hace á la propiedad urbana los Ayuntamientos respecto de los cuales se cree agraviado tienen el mismo tipo medio para casas que Cuartango y en cambio no existe un establecimiento balneario como el de Zuazo que tiene calculadas 1000 pts. del liquido imponible = Y por último no es exacto que estén incluidos los ganados destinados á la Agricultura pues del estado remitido en 22 de Octubre de 1907 se tomaron para los efectos tributarios tan solo los clasificados como de granjería = En el reparto presentado á la aprobación los liquidos imponibles están bastante ajustados al cálculo de este Centro con exceso de 16'30 pts sobre el cupo = Si pues como es justo se sostiene el acuerdo de la Diputación y anula la baja de 2 % otorgada al aprobar la estadística el encabezamiento del Ayuntamiento de que se trata por contribución territorial debe ser de 6.531'05 pts. en vez de las 6.657'78 pts que tiene consignadas sin que sea de apreciarse baja por los daños ocasionados por el pedrisco sino á los efectos de la cuota del año actual si así lo estimare la Diputación á la que se dará cuenta del expediente: = **Elvillar** = Considérase agraviado comparativamente á Oyon y Elciego cuyas tierras, dice, son de mejor calidad, pero aparte de que esta circunstancia se tuvo en cuenta al establecer los tipos medios existe respecto de Oyon error que está ya rectificado = Formado el reparto y considerando que en él no se habia hecho la baja correspondiente al viñedo filoxerado, la Diputación ordenó la reforma de aquel y como el Ayuntamiento expusiera los inconvenientes que para ello se ofrecían quedó autorizado el cobro de cuotas á reserva de liquidar en 1909 = Del ejemplar de dicho documento archivado en este Centro se desprende que girado al 11'20 % excede del cupo en 81'48 pts por aumento de 1413'29 pts en liquido por rústica que es lo que aproximadamente debe deducirse á la propiedad filoxerada existiendo tambien diferencias considerables en las otras dos riquezas = Girado el reparto al 14 % daria 4483'95 pts de cuota con un superabit de 1058'25 = No existe pues el agravio aducido y así procede manifestarle al Ayuntamiento fijándole como definitivo el cupo de 3747'42 ptas. con lo que queda subsanado el error padecido respecto de la tributación del viñedo como cereales = **Gauna** = Se queja de que el líquido imponible asignado por hectáreas es superior proporcionalmente al que resulta á Municipios como Vitoria, Alegría, Iruraiz etc. y que por lo que hace á su riqueza pecuaria observa aumento considerable y la existencia de grandes ocultaciones en otros Ayuntamientos = El primer extremo que deduce sin duda del estado circulado en 1º de Febrero último no tiene base sólida pues en él va englobado el total de hectáreas en todos los cultivos y por tanto la comparación no puede resultar exacta estando como forzosamente tiene que estar dichos cultivos en diferente proporción = En cuanto al aumento que dice observa en ganadería, se ha revisado el líquido imponible asignado por la riqueza y está ajustado al resumen facilitado por la Alcaldía y tipos medios establecidos para las diferentes clases = Como por otra parte no acompaña el reparto no hay manera de comprobar si efectivamente es excesivo el cupo y por ello procede confirmar el encabezamiento = **Lacozmonte** = Solicita rebaja en su líquido imponible general equiparándolo al Ayuntamiento que lo tenga más bajo puesto que la tierra cultivable da escasísimos rendimientos por su calidad y orientación; la propiedad urbana tiene baja de edificios y los que existen ocasionan gastos más que beneficios y la ganadería es en extremo raquítica por escasez de pastos y aguas = Establecidos los tipos medios de los diferentes cultivos teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada localidad es evidente que están atendidos los deseos del Ayuntamiento en este particular siendo prueba de ello el que con alguna rara excepción solo los Municipios de la parte montañosa de la provincia y parte de la segunda zona los tienen más bajos = Para el cálculo de la riqueza urbana y pecuaria este Centro se ha atenido á los datos facilitados por el mismo Ayuntamiento aplicando los tipos medios sancionados por la Diputación resultando en cada una de ellas el capital tributario fijado para el encabezamiento = Resulta pues infundada la reclamación y no debe por tanto ser admitida = **Laguardia** = Tiene pedida reducción del cupo por no haber sufrido aumento sino más bien baja de riqueza urbana y estar muy cargada la rústica debiendo tener en cuenta respecto de la pecuaria tan solo el ganado lanar y cabrío y parte del vacuno destinado al abastecimiento de leche y á la recría = Puede decirse que están atendidas las peticiones: en lo rústico por la baja hecha al terreno filoxerado que se ha tenido en cuenta al calcular el cupo; en la urbana, por la reducción de dos categorías ó sean 10 ptas en el tipo medio de las casas pues si hay aumento será por resultar mayor número de edificios en los datos actuales que en la estadística de 1890; y en la pecuaria por considerarse obligado á tributar el ganado destinado á granjería que es el que ha servido para el cupo = Prueba de lo dicho es el reparto que con líquidos imponibles aproximados á los calculados de este Centro da un superabit de 35'76 ptas. = Sin embargo como en la baja por la filoxera hubo error de cálculo procede rectificarlo señalando como cupo definitivo el de 11.299'25 ptas. = **Lanciego** = Se considera agraviado comparativamente á Elciego y otros Ayuntamientos por ser inferior la calidad de fincas y mayores los gastos de cultivo y saca que por otra parte tiene que ceder á precios más bajos corroborando lo expuesto las pocas plantaciones de vid americana que se llevan á cabo; y por lo que hace á la riqueza urbana le extraña el aumento puesto que á consecuencia de la gran emigración quedan vacantes muchas viviendas reduciéndose las rentas de las que continúan ocupadas. Las consideraciones expuestas en el primer punto se tuvieron en cuenta al fijar los tipos medios de las diferentes zonas según sus condiciones y habiendo sido sancionados

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

recientemente por la Diputación no cabe su reforma = A la propiedad urbana se han aplicado los tipos medios anteriores modificando los de las bodegas que tributan por la mitad de modo que si resulta aumento sería por nuevos edificios ó lo que es más probable por inexactitud en los datos de la estadística de 1890 = Del reparto que aparece con exceso de 244'21 pts sobre el encabezamiento resulta aumento por urbana en contra de lo que manifiesta el Ayuntamiento aumento que se hace más considerable en pecuaria = No existe pues el agravio que se aduce pero si hay error de cálculo en la baja por propiedad filoxerada que debe subsanarse señalando el cupo definitivo en 4591'31 pts. = **Los Huetos** = Aduce agravio comparativo respecto á varios Ayuntamientos suplicando también la reducción de los tipos medios de ganadería y que se anule el exceso que le resulta por propiedad urbana = Desde luego se observa en este Ayuntamiento algo anómalo pues el aumento sufrido en el cupo representa próximamente la mitad de la cuota satisfecha en 1907 = Buscando explicación á dicha anomalía se han consultado antecedentes y resulta que por virtud de reclamación de D. Lucio Ochoa de Echagüen administrador de la villa de Mártioda se giró una visita ocular en los terrenos de la misma, visita que produjo el acuerdo de V.E. de 18 de Octubre de 1892 modificando el líquido imponible por riqueza rústica de este Municipio en el sentido de reducirlo á 8.254'79 pts. en vez de las 11.130'85 pts que tenía asignadas, cuya modificación no se ha tenido en cuenta al hacerle el encabezamiento actual = Existe pues un error que debe rectificarse mas para que el Ayuntamiento no resulte de mejor condición que los del resto de la Provincia sufrirá el aumento acordado para la riqueza de esta clase que figura en el estado Nº 3 del resumen del proyecto de Estadística de 1890 con la que se elevaría dicho líquido á 9.471'78 pts al que agregadas 1602'10 por urbana y 43'19 de ganadería darán un capital tributario de 11.093'48 pts = Aplicada la baja provisional del 10% que V.E. tiene hecho con carácter general y hechas las oportunas rectificaciones le corresponderá la cuota de 1.90'77 pts. por el año corriente sin que sea de atender la petición de reforma de tipos medios por riqueza pecuaria puesto que estos han sidos ya aceptados por la Excma Diputación no siendo tampoco posible conceder baja por urbana puesto que el líquido señalado es el que corresponde según los datos facilitados por el mismo Municipio según interesado = **Moreda** = Dice que está agraviado comparativamente á Oyon y La puebla de Labarca y que debe tenerse en cuenta que el terreno es de medianas condiciones y no siendo el producto que en otras localidades; que las viñas se han perdido en su totalidad; que su población disminuye y quedan vacantes muchos edificios y por último que tiene declaradas en olivares más hectáreas que las que realmente existen = Las condiciones del terreno fueron apreciadas al fijar los tipos medios que ha aceptado la Diputación y por otra parte la propiedad filoxerada no tributa como viñedo sino como cereales y en cuanto á la afirmación que se hace respecto á la propiedad urbana resulta verdaderamente extraño pues precisamente hay aumento en el líquido calculado siendo también de tenerse en cuenta que como compensación en parte á los perjuicios de la plaga filoxerica se redujo á la mitad el tipo medio de las bodegas = No justificando tampoco que tenga menos olivos que los declarados y como por otra parte el reparto resulta con superabit de 880'07 pts. es desde luego improcedente su reclamación aunque para subsanar el error padecido al fijar la baja á la propiedad filoxerada se rectificará el cupo reduciéndolo á 2.037'69 pts que podrá ser nuevamente modificado si la comprobación que se practique no explica la importante baja que hay en ganadería con relación á los datos de 1891 = **Nanclares de la Oca** = Presentó su reparto en Septiembre de 1907 devolviéndosele para su reforma atemperándose á los nuevos cupos pero el Ayuntamiento sin tener para nada en cuenta los líquidos asignados á cada riqueza el nuevo encabezamiento acordó un aumento general de 12% sobre las cuotas á objeto de cubrir el déficit que le resultaba medida que dió lugar á gran número de reclama ciones de contribuyentes cuya propiedad rústica viene á (propio) tributar al 26% = Al remitir el reparto reformado el Ayuntamiento interesa se modifique el cupo en consonancia con lo acordado por la Excma. Diputación en 26 de Junio de 1891 y por entender que los tipos medios que se le aplican son excesivos extremo este que no merece tomarse en cuenta por ser aquellos los que vienen rigiendo hasta la fecha sin protesta = La Diputación una vez demostrado el error padecido como consecuencia de haber pasado desapercibido el acuerdo citado atendió los deseos del Ayuntamiento fijando el encabezamiento en 3.534'99 pts. y aprobado con caracter provisional el primitivo reparto sin perjuicio de disponer lo conveniente al fijar el cupo definitivo = Llegado este caso y teniendo en cuenta que si de las 3950 pts. 14 cents. que importa el reparto anterior á la reforma de cupos se deduce el 10% acordado con caracter general quedará aquella suma reducida á 3555'08 ó sean 20'04 más que el encabezamiento actual puede confirmarse este á reserva de modificarlo si de la comprobación que se practique no se justifica la baja importante que hay en ganaderia con relación á la última Estadística = **Oquendo** = Solicita que la baja de 10% otorgada con caracter provisional se haga definitiva por lo que hace á aquel Ayuntamiento pues la riqueza rústica y urbana tiene gran depreciación por el número de familias que emigran consecuencia de lo cual las casas en malas condiciones no son reparadas debiendo tambien tenerse en cuenta que su ganaderia ha sufrido disminución = Presentado el reparto con recargo de un 13% en el liquido imponible de cada contribuyente para nivelar el cupo, la Diputación le prestó su conformidad en vista de que no aparecia reclamación pero reconociendo la falta de equidad del aumento general pues la diferencia con relación al cupo la origina principalmente la riqueza pecuaria = En efecto las bajas deducido el 10% son de 187'99 pts. por rústica, 618'64 por urbana y 2359'27 por pecuaria y como los datos tenidos en cuenta al fijar el encabezamiento son los facilitados por el Municipio bien directamente á este Centro ó á las dependencias del Estado procede sostener el cupo y que el Ayuntamiento haga que cada una de las riquezas tribute en la proporción establecida sin que esto quiera decir se hace definitiva la baja solicitada que puede anular la Diputación si las circunstancias lo exigen = **Quintana** = Interesa reducción del cupo por no encontrar proporcionado el aumento sufrido con relación á otros Ayuntamientos pero no alega agravio directo y como por otra parte tampoco acompaña el reparto que podria justificar procede desestimar la queja = **Samaniego** = El escrito que dirige este Ayuntamiento tiene tres peticiones: = 1ª Que la extensión superficial asignada á las tierras de cultivo se deduzcan 227 hectáreas que tiene consignadas de exceso rebajando en su consecuencia del liquido imponible 4540 pts. así como tambien el señalado por propiedad urbana y pecuaria = 2ª Que el capital imponible correspondiente al viñedo disfrute de la misma baja que hace el Estado á la propiedad filoxerada de Ábalos; y = 3ª Que al hacer el señalamiento de cuotas por Hoja de Hermandad y consumos se tenga en cuenta que el Municipio cuenta con solo 825 almas con tendencia á la baja = La Comisión al informar las dos primeras según encargo que tiene conferido ha de manifestar que acordado por la Excma. Diputación la forma en que debe tributar la propiedad filoxerada no cabe reforma en este punto = Respecto de la baja de hectáreas solicitada conviene advertir que el Ayuntamiento sin tener en cuenta las prevenciones de este Centro para que pudieran pasar á incultos las fincas que habiendo estado plantadas de vid no fuesen susceptibles de otra producción y haciendo tambien caso omiso de la negativa á la aceptación de los tipos medios propuestos en Septiembre de 1906 ha confeccionado una nueva Estadística que pretende sin duda se sancione = De la calidad de tal trabajo realizado como se dice contraviniendo las órdenes recibidas puede juzgarse por el resultado que ofrece su aplicación pues á pesar de exigirse tan solo el 10% sobre el líquido imponible queda cubierto el encabezamiento con exceso de 6070 pts que aplican al déficit de 1907 = No hay pues términos hábiles para acceder á la súplica y así debe manifestarse al Ayuntamiento significándose al propio tiempo que la diferencia que observa en propiedad urbana y pecuaria es racional pues los líquidos consignados con los que resultan al apreciar los tipos medios establecidos á los datos procedentes del mismo Ayuntamiento = Esto no obstante se reduce su encabezamiento en 54'33 pts. fijándolo como definitivo en 2244'53 pts con lo que queda subsanado el error padecido al calcular la baja á la propiedad filoxerada.

= **San Millan** = Encuentra exagerado el encabezamiento aumento comparativo á Amurrio, Apellaniz, Aramayona y otros varios Ayuntamientos que cita sin duda por no ser exactos los datos que han servido de base para calcularlo y por ello entiende precisa la formación de nuevo catastro = Examinado su reparto resulta con exceso de 9022 pts. estando los líquidos imponibles en relación con los fijados por este Centro de donde se deduce claramente que no existe agravio directo y procede confirmar el cupo sin perjuicio de las modificaciones que pueda sufrir el señalado á otros Ayuntamientos si así procediera por virtud de las comprobaciones que se lleven á cabo

= **San Vicente Arana** = El aumento que ha sufrido este Ayuntamiento afecta solo á la ganadería y pide como los de Alda y Contrasta se anule en atención á que los tipos medios de vacuno y caballar están elevados con relación á otros Municipios en que rinden más productos = Establecidos tipos medios generales para toda la provincia por lo que hace á la ganadería y habiendo sido confirmados por la Diputación no puede ser atendida la súplica =

Urcabustaiz = Dice que ha examinado los datos existentes en este Centro y encuentra que sobre todo en ganadería el líquido asignado á muchos Ayuntamientos de los que solo cita Ayala es notoriamente inferior al que les corresponde sin duda por ocultación en las relaciones dadas = Por ello y considerando además elevado el tipo medio por hectárea con relación á Llodio, Oquendo, Amurrio y Ayala pide rebaja en el cupo = De lo expuesto se deduce que el líquido asignado por pecuaria es el que le corresponde según su declaración pues en vez de impugnarlo se limita el Ayuntamiento á señalar ocultaciones en otros = Cierto que ha sufrido aumento en 12.270'34 pts. con relación á 1890 pero así resulta de los datos facilitados = Respecto de la diferencia de tipos medios por hectárea es desde luego erróneo el cálculo basado en el estado circulado en el que se consigna el total de hectáreas sin señalar las que existen en cada cultivo por lo que no puede resultar exacta la comparación = Prueba de ello es que no se reclama contra los fijados en 1890 que subsisten actualmente y de los que se desprende que en cereales el tipo en Urcabustaiz es de 16,04 mientras que en Amurrio sube á 22'90, en Ayala á 21,60 en Llodio á 27'92; y en Oquendo á 24'71 sucediendo lo propio en montes, etc. = El reparto que acusa déficit de 769'27 pts. fué aprobado á reserva de hacer modificaciones en las cuotas por pecuaria hasta conseguir la nivelación toda vez que siendo la baja del líquido imponible por tal concepto de 9.229'36 pts. queda margen para cubrir aquel y no procede rectificar el cupo = Además deberá advertirse al Ayuntamiento que divida la propiedad urbana del Distrito en dos zonas constituyendo la primera la capitalidad con aumento de una categoría en el tipo medio por edificio que será de 40 pts. y la segunda el resto de los pueblos con el tipo actual de 35 pts. =

Villabuena = Asegura que tiene menos hectáreas en cultivo que se le asignan y que está agraviado comparativamente á otros Ayuntamientos entre los que cita Elciego y Navaridas los cuales con terrenos de calidad superior disfrutan tipos medios menores existiendo también agravio comparativo con el primero en cuanto á la propiedad urbana = No justifica tenga menor número de hectáreas que el señalado y tampoco es exacta su afirmación de que Elciego y Navaridas disfruten tipos medios mas bajos pues resultan aquellos más aunque así no fuera como al fijarlos se tuvieron en cuenta las circunstancias de cada localidad no habría lugar á reformarlos = Otra prueba de que no existe agravio directo es el reparto girado al 13% con déficit de 344 pts. que se convertaría en superabit de 181'65 de exigirse el 14 en vista de lo cual cree esta Comisión que no hay motivo para la reforma del cupo por virtud de sus alegaciones aunque si procede hacerlo fijándolo en 2334'86 pts. para subsanar el error padecido al calcular lo que corresponderá tributar al viñedo teniendo en cuenta el beneficio concedido por la Diputación. = **Valdegovia** = Solicita se anule el aumento que observa en su líquido imponible por urbana y en la pecuaria pide rebaja de las yuntas de labor; que el encabezamiento se haga teniendo en cuenta las bajas ocurridas desde 1907; y por último que sean tambien baja los cerdos que se engordan para el consumo si así se hace en otros distritos = El reparto está nivelado y debe manifestarse al Ayuntamiento que los tipos medios por urbana son los que sirvieron de base en 1890 pero habiéndose padecido error de cálculo al aplicarlos al número de edificios declarados se rectifica el encabezamiento fijándolo en 12.604'92 pts. = Además se le hará presente que están ya deducidas las yuntas de labor consignadas en el resumen en la casilla de ganadería destinada á la agricultura y que no es posible atender las demás peticiones porque de serlo tendrían que pedirse nuevos datos á toda la provincia, retardando el señalamiento del cupo definitivo = **Vitoria** = En 12 de Mayo último acudió este Ayuntamiento haciendo presente el gran quebranto que le origina el recargo tan elevado que se ha establecido para las contribuciones directas sobre la propiedad é industria y comercio, acordando la Diputación manifestarle las causas del aumento producido en la primera por el hecho de haber traido á tributar para la provincia riqueza que no existía en los datos que sirvieron de base para fijar la cuota en 1890 y prueba de que el cupo actual no es excesivo está en el reparto aprobado para 1908 con un superabit de 3.085'40 pts. = Cierto que con motivo de reclamaciones formuladas ante la Junta Municipal se han dispuesto bajas que representan un líquido imponible de 8.371'84 pts. cuya deducción se pide, pero á pesar de ello siempre resultará que hay exceso de riqueza sobre la calculada = Por lo que hace á la petición que acaba de citarse si bien podría en principio parecer justa debe relacionarse con la afirmación del Ayuntamiento de Zuya al explicar la forma en que está declarada la ganadería del Distrito de Vitoria de cuya afirmación se deduce una baja considerable que ya llamó la atención y debe comprobarse pues parece que cada contribuyente solo tributa por el número de cabezas que exceda de cinco = Debe por tanto sostenerse el cupo sin perjuicio del resultado que ofrezca dicha comprobación que tambien se dispone respecto de otros Ayuntamientos; y V. E. acordará como estime conveniente para que dé el resultado apetecido. = **Zambrana** = Pide reducción del cupo declarando exenta totalmente la propiedad filoxerada; pero resuelto ya este punto por la Diputación no puede reformarse el acuerdo. = El déficit de 109'12 pts. observado en el reparto se produce por baja de 780'84 en el líquido imponible calculado por riqueza pecuaria = Queda pues margen para alcanzar la nivelación del cupo de 2187'95 pts. que le corresponde con el descuento acordado para el viñedo = **Zuya** = Observado un error de cálculo en el líquido imponible por pecuaria fué rectificado señalando al Ayuntamiento el cupo de 9732 pts. =

Nada aduce contra esto pues desde luego reconoce es lo que le resulta con los datos facilitados en 1907 pero como las nuevas hojas declaratorias de ganadería recogidas acusan baja de importancia que produce el déficit de 7596'68 ptas observado en el reparto pide la reducción del encabezamiento en esta cantidad = De accederse á tal pretensión, habría de hacerse extensiva á toda la provincia solicitando los nuevos datos de ganadería lo que retardaría el señalamiento del cupo definitivo; y por ello esta Comisión entiende procede desestimarla = Tal es el parecer de la informante que somete á la superior ilustración de V.E. = Vitoria 27 de Octubre de 1908 = B. de Guinea = Isidoro S. de Sta. María = Baldomero Sojo"

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos

Velasco

Nota = A pesar de haber sido aprobada esta acta y certificada por el Secretario de Gobierno D. Eliodoro Ramírez Olano, no pudo ser firmada por este al insertarla en el libro por haber fallecido después de rápida enfermedad.

De lo que certificamos los Diputados Secretarios.

Antonio de Echave-Sustaeta   Ruiz de Zárate

[redacted]